Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2021).

Interlocutorio Civil No.00102

Ejecutivo 25817-40-89-001-2018-00435-00

Visto memorial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud del apoderado de la parte actora, para la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones:

El art. 461 del C.G. del P. establece: "*Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Como quiera que la parte actora, a través de su apoderado judicial, coadyuvado por su poderdante, presenta solicitud informando que el monto total de la obligación a que se contrae la demanda fue pagado, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada, el archivo de las diligencias y el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por ***pago total de la obligación.***

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. ***OFICIESE****, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.* En *caso contrario* póngase al medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 009 de MARZO 29 de 2022. a las 8:00 a. m. Secretario,
SIN FIRMA - Art. 9 Dec806/2020
FABIAN VIASUS BOSIGA

PAGWP